



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6952 JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6928 y 6932 .....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	2
4. DICTAMEN CCCP-6-2025. <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . Incorporación del artículo 4 bis .....	2
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación .....	4
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	4
7. GALERIA CU. Inauguración de las exposiciones: <i>Instante: 7 de octubre</i> , de la artista Mariana Solano Villalta; <i>Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas</i> , y <i>Sinceramente irónica</i> , de la artista Florencia Urbina Crespo .....	5
8. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	5
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-23-2025. Creación de una Comisión Especial para que analice el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino .....	5
10. DICTAMEN CAUCO-11-2025. <i>Reglamento de la Facultad de Odontología</i> . Derogatoria de los artículos del 94 al 100 .....	8
11. DICTAMEN CAJ-9-2025. Recurso extraordinario de revisión del Sr. (...) .....	8
12. DICTAMEN CAE-14-2025. <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> . Propuesta de reforma al artículo 1 .....	13
13. DICTAMEN CAJ-11-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro .....	13

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6952

Celebrada el jueves 13 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6974, del jueves 5 de marzo de 2026

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones n.ºs 6928, extraordinaria, del lunes 1.º de setiembre de 2025; y 6932, ordinaria, del martes 9 de setiembre de 2025, sin observaciones de forma.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos: comentario relacionado con el valor del "gallo pinto", comentario en torno a la creación de la carrera Enseñanza Bilingüe de la Matemática, y Feria Nacional de Ciencia y Tecnología 2025.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 24, establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por:
  - c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
  - e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*
2. El artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros, lo siguiente:

*Asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinaria y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte. En casos calificados en que deban ausentarse temporalmente de una sesión o reunión, deberán solicitar autorización al director o a la directora, o al coordinador o a la coordinadora, según corresponda.*

3. Los artículos 35 y 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* definen, respectivamente, que el Órgano Colegiado tendrá (...) *comisiones permanentes y especiales, según sus requerimientos.* Específicamente, sobre las comisiones permanentes, se establece que estas (...) *se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados por periodos sucesivos.*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:
  2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en este dictamen.*
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-61-2023, del 26 de junio de 2023).
6. El caso pretende incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6904, artículo 10, del 3 de junio de 2025, acordó publicar en consulta la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2025, del 11 de junio de 2025. El periodo de consulta venció el 23 de julio de 2025. Finalizado este plazo, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad universitaria.

8. El Consejo Universitario ha implementado, por medio de acuerdos, el mecanismo de pago tanto a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica como a representantes del sector estudiantil por la asistencia a sesiones plenarias y comisiones. Este, aunque útil, no ha sido consistente y en algún momento se aplicó en forma diferenciada; en el caso de la persona representante de colegios profesionales, si tenía relación laboral, recibía un salario, y cuando no existía tal relación, dietas<sup>1</sup>. En el caso de la representación estudiantil, se ha reconocido dietas para sesiones plenarias y horas asistente por la participación a comisiones<sup>2</sup>. Por lo anterior, se estima que para lograr uniformidad y consistencia en la remuneración para estas personas miembros, y con el fin de compensar el deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario, es conveniente incorporar el mecanismo de remuneración mediante dietas en el *Reglamento del Consejo Universitario* y así evitar variaciones en este tema.
9. La ley de *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, define dieta como (...) *la remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones*<sup>3</sup>. En relación con el tema en estudio, la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-162-2001, C-249-2005, C-427-2008 y C-208-13, define dieta como
- (...) *la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.*
10. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, definió las dietas como el único método de remuneración no salarial tanto para la representación estudiantil como para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Estas aplican a la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, y se reconocerán con un límite de 20 dietas mensuales. También, en la sesión n.º 6871, artículo 11, del 30 de enero de 2025, este Órgano Colegiado aprobó la fórmula para actualizar anualmente el monto de la dieta (IPC Año X / IPC Año Y x Monto Z), la cual corrigió una inconsistencia de cálculo existente cuando se presenta deflación en algún periodo.
11. Actualmente, existe un vacío, ya que el artículo 5, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como uno de los deberes y atribuciones de las personas miembros (...) *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte* (...). Además, el inciso d) de dicho artículo señala que la persona miembro debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes. Sin embargo, no se dispone en el reglamento el mecanismo para reconocer el pago de dietas a la representación estudiantil y de colegios profesionales por esa participación.
12. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-919-2022<sup>4</sup>, manifestó que
- (...) *a nivel nacional el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de órganos colegiados –generalmente juntas directivas– por la asistencia y participación en sus sesiones*<sup>5</sup>. En el ámbito universitario se ha reservado el uso de esta figura para remunerar de manera no salarial a los miembros del Consejo Universitario que no tengan una relación laboral con la Institución (...).

Sobre la viabilidad de una reforma en esta temática, la Oficina Jurídica señaló:

3. *Cualquier iniciativa tendiente a modificar a futuro el mecanismo de remuneración no salarial y el tiempo de dedicación de los representantes de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, debe ser producto de un estudio pormenorizado, que además de tomar en consideración su impacto presupuestario, sea también congruente con la naturaleza del vínculo no laboral de estas personas con la Universidad, y atienda la dinámica y necesidades de dicho órgano, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional.*
4. *En ese contexto, resulta jurídicamente viable exigir la participación de estas personas en determinadas comisiones permanentes y reconocer el pago de las dietas respectivas, con límites o sin ellos, siempre que exista disponibilidad y el Consejo así lo acuerde, con efectos a futuro y de manera fundamentada.*

Adicionalmente, en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024, esa oficina señaló:

4. Esta definición fue reiterada y ampliada en el Dictamen OJ-51-2024, del 30 de enero de 2024.
5. El Reglamento a la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Decreto Ejecutivo n.º 32333-MP-J, establece en su artículo 1, inciso 18), que se entiende por dieta a (...) *la remuneración no salarial que reciben por su participación en las sesiones respectivas, los integrantes de un órgano colegiado o junta directiva pertenecientes a un ente, órgano o empresa de la Administración Pública.*

1. Acuerdos de las sesiones n.ºs 4215 y 4714, del 13 de marzo de 1985 y del 24 de mayo de 2002, respectivamente.

2. Acuerdos de las sesiones n.ºs 3165 y 3293, del 18 de septiembre de 1996 y del 2 de julio de 1986, respectivamente.

3. Véase el título III, artículo 27, inciso 2, de la ley.

*Las sesiones por las que estas personas pueden ser remuneradas de esta forma (sic) no podrían limitarse a las ordinarias y extraordinarias del plenario, sino que deben abarcar todas las sesiones en las que estas personas tengan la obligación de participar para que el Órgano pueda ejercer sus competencias, según ordena el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario (...).*

13. El 9 de noviembre de 2023, con el oficio DFOE-CAP-2596, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, en el cual constan los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el componente de remuneraciones según el título III de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley n.º 9635, en la Universidad de Costa Rica. La CGR, mediante la Disposición 4.3, le solicitó al Consejo Universitario: *Tomar los acuerdos que permitan implementar acciones para evitar el reconocimiento simultáneo de dietas y viáticos a los miembros de ese Consejo; así como, el establecimiento del tope máximo (...).*
14. El Consejo Universitario, en respuesta a la Disposición 4.3 del informe DFOE-CAP-IAD-00009-2023, de la Contraloría General de la República, en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos que cumplen con lo solicitado por la CGR:
  2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión n.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*
    1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*
    2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

15. El 10 de diciembre de 2024, el Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SEM-2276, informó al Consejo Universitario que se dio por cumplida la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, y por tanto, concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición.
16. Actualmente, el Órgano Colegiado cuenta con una definición clara y uniforme sobre el método de remuneración para las personas representantes estudiantiles y para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por su gestión en el Consejo Universitario. Esta definición es congruente con la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, además, fue aceptada por la Contraloría General de la República en atención a la Disposición 4.3, del informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023.
17. El artículo 4 del *Reglamento del Consejo Universitario* contempla la conformación del Consejo Universitario, por lo que, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera pertinente reglamentar el tema del pago de dietas a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, mediante la incorporación de un nuevo artículo 4 bis, pues vendría a establecer una característica particular de estos miembros.

## ACUERDA

Aprobar la incorporación del artículo 4 bis al *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** el texto del nuevo artículo 4 bis del *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 72-2025, del 25 de noviembre de 2025).

## ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: comentario relacionado con el cambio en la primera causa de muerte de personas jóvenes en el país, preocupación en torno a atribución del Consejo Universitario planteada en el artículo 30, inciso a) del *Estatuto Orgánico*, y cierre de concurso publicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la asignación de frecuencias de televisión y radio.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de las exposiciones *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano Villalta; *Entre*

*la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas; y Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario inaugura las exposiciones *Instante: 7 de octubre*, de la artista Mariana Solano Villalta; *Entre la nostalgia y el (re)descubrimiento de las tecnologías obsoletas; y Sinceramente irónica*, de la artista Florencia Urbina Crespo, en la Galería de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 8.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial

El Dr. Keilor Rojas Jiménez comenta que, aunque la Comisión de Régimen Salarial Académico ha estado trabajando ininterrumpidamente, no se han dado las suficientes actualizaciones, porque estuvieron en un periodo de consultas legales y de diferente naturaleza, pero ya se recibieron las respuestas. Informa que esta comisión ya tiene una nueva versión del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se envió a consulta a la Administración, a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica (OJ).

Detalla que recibieron en audiencia a la OJ, que les explicó la resolución de la Sala IV con respecto a la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. También, están por recibir al Consejo de Áreas y al Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada, pues ya salió el nuevo estudio actuarial, el cual primero se estudió en la Comisión; igualmente, faltan algunas visitas de la Facultad de Derecho.

**ARTÍCULO 9.** El Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srta. Isela Cristina Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, presentan la Propuesta de Miembros CU-23-2025 en torno a la Comisión Especial para analizar el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que la Universidad de Costa Rica (...) goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.
2. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* define la idoneidad comprobada como

un principio fundamental para el nombramiento de las personas funcionarias públicas.

3. La *Ley Marco de Empleo Público* estableció varios principios orientadores relacionados con los procesos de reclutamiento y selección que deben guiar la contratación de las personas funcionarias públicas, entre ellos:

- *Artículo 14:*

*El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada.*

- *Artículo 15, inciso a):*

*Los procesos de reclutamiento y selección tendrán carácter abierto con base en el mérito y las competencias de las personas, acorde con los principios de idoneidad comprobada, igualdad y transparencia, para garantizar la libre participación, sin perjuicio de lo establecido en las entidades y los órganos incluidos para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en esta ley.*

- *Artículo 15, inciso h):*

*Los sistemas selectivos de personas servidoras públicas de nuevo ingreso serán los de oposición y concurso de oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad y/o las competencias de las personas postulantes y establecer el orden de prelación en que se aplican las pruebas.*

4. En 2021, el Consejo Universitario modificó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el propósito de clarificar las reglas de contratación del personal académico en condición interina (sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021). Al respecto, el artículo 20 estableció que el nombramiento sería propuesto por la persona directora de la unidad académica, confirmado por quien ocupe la Vicerrectoría de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. En relación con el proceso de reclutamiento y selección, se definió que:

- La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.
- La unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.

- Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.
  - La Administración brindará a las unidades académicas un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.
  - Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.
5. En 2022, la Oficina de Recursos Humanos informó de las acciones adoptadas para implementar los cambios derivados de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio ORH-5447-2022, del 28 de setiembre de 2022, y oficio VRA-4936-2022, del 29 de setiembre de 2022). Entre las acciones se encontraban:
- Se desarrolló las especificaciones para crear una herramienta informática, la cual permitirá que las unidades académicas designen a las personas docentes interinas a las que corresponda asignar la condición de aspirante.
  - Se implementaron cambios técnicos en el sistema institucional para confeccionar acciones de personal y en el sistema integrado de recursos humanos.
  - Se incorporaron modificaciones para que el informe de pago salarial indique las condiciones de la plaza que ocupa la persona docente.
  - Se elaboraría una circular en la cual se informará y orientará sobre el cambio a las unidades académicas.
6. Sobre el trámite de los nombramientos docentes interinos en cada ciclo lectivo, la Vicerrectoría de Administración ha dictado las circulares ORH-21-2022, del 29 de noviembre de 2022; ORH-18-2024, del 4 de noviembre de 2024; así como la Resolución R-292-2023 sobre *Directrices y orientaciones para el respeto de los derechos laborales y la regulación de la estabilidad impropia en el personal docente interino de la Universidad de Costa Rica*.
7. En 2024, la Rectoría remitió, nuevamente, información de la Oficina de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del transitorio I de la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (R-1855-2024, del 20 de marzo de 2024; oficios VRA-1259-2024, del 7 de marzo de 2024; y oficio ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024). Al respecto, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en ese entonces, manifestó:

*En lo que respecta a los sistemas de esta oficina, se vienen efectuando las modificaciones en el sistema de pago docente y se implementó la Bolsa de Empleo Institucional donde las unidades académicas pueden revisar la oferta laboral aplicando los criterios de selección que establezca la Unidad y/o la Vicerrectoría de Docencia. Si este fuera el mecanismo de valoración que se adapte a las necesidades de la Vicerrectoría de Docencia, queda por definir quién administra la Bolsa de Empleo desde ese despacho administrando los usuarios por unidad académica.*

*El Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), no es el sistema utilizado para la contratación del personal administrativo, el SIRYS lo que hace es extraer la información desde el Portal UCR que administra el Centro de Informática. Desde este escenario, no ha sido necesario que el SIRYS interfiera con los procesos de contratación o validación de atestados que ya realiza la Vicerrectoría de Docencia y sus unidades adscritas, optando con las soluciones que ofrece para sus procesos, y los nuestros, el Portal UCR (ORH-1163-2024, del 5 de marzo de 2024).*

8. En relación con el desarrollo de una metodología para orientar los procesos de reclutamiento y selección del personal docente interino, también solicitada en la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Vicerrectoría de Docencia, además de indicar las acciones emprendidas, también indicó las dificultades asociadas a la complejidad institucional que imposibilitan instaurar lineamientos y una metodología única en esta materia (oficios VD-4166-2022, del 15 de diciembre de 2022; VD-2341-2023, del 31 de julio de 2023; VD-921-2024, del 14 de marzo de 2024; VD-2724-2024, del 5 de agosto de 2024; VD-3514-2024, del 9 de octubre de 2024; y VD-4355-2024, del 20 de diciembre de 2024).
9. En 2025, la Comisión de Docencia y Posgrado consultó a la Vicerrectoría de Docencia acerca de las gestiones para desarrollar el sistema para reclutamiento y selección de personal docente interino que se mencionan tanto en el artículo 20 mencionado como los transitorios a su reforma (CDP-27-2025, del oficio 3 de setiembre de 2025). Al respecto, mediante el oficio VD-3121-2025, del 25 de setiembre de 2025, la Vicerrectoría de Docencia señaló:
- Se han realizado gestiones sostenidas desde 2023, lo cual incluyó un análisis de requerimientos, la revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección y la participación de la Oficina de Recursos Humanos, el Centro de Informática y más de diez unidades académicas para definir especificaciones y necesidades. Sin embargo, el proceso evidenció que la gran variabilidad de los requerimientos de contratación de las unidades académicas dificulta el desarrollo de un sistema informático estandarizado, por lo que se están valorando mecanismos alternativos que

busquen homogeneizar los procesos sin menoscabar la flexibilidad y autonomía de cada unidad.

- Las valoraciones técnicas y consultas realizadas indican que no es razonable ni oportuno establecer un sistema único y estandarizado, pues la variabilidad de contextos lo hace inviable. Por lo tanto, se sugiere explorar mecanismos alternativos para fortalecer la idoneidad y transparencia de los procesos, manteniendo la autonomía de las unidades académicas.
  - La Vicerrectoría de Docencia plantea impulsar acciones integrales centradas en tres ejes primarios: la contextualización del perfil docente según las necesidades disciplinares; la capacitación y actualización del personal docente de nuevo ingreso; y la mejora de los procesos administrativos vinculados a la selección y contratación de personal docente.
  - Las dificultades actuales para el reclutamiento y selección de personal docente interino idóneo están asociadas a otros factores institucionales, tales como:
    - Falta de uniformidad en los perfiles de contratación.
    - Escasa capacitación especializada en las comisiones de valoración de personas candidatas.
    - Necesidad de procedimientos expeditos para casos de emergencia.
    - Dificultad para armonizar los lineamientos propuestos con la normativa vigente.
    - Los esfuerzos prioritarios en materia de desarrollo de sistemas informáticos se concentran en el diseño e implementación del Sistema de Gestión y Evaluación Docente, una iniciativa estratégica para optimizar la valoración académica, fortalecer la toma de decisiones y propiciar mecanismos más transparentes, ágiles y confiables.
10. Al analizar el Dictamen CDP-9-2021 y el Dictamen CDP-11-2020, ambos relacionados con la reforma y transitorios al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se identificó que las disposiciones aprobadas, incluido el desarrollo del sistema de reclutamiento y selección, procuraban atender las debilidades y desafíos existentes, principalmente la discrecionalidad prevaeciente y ausencia de un modelo institucional que favoreciera prácticas o estándares mínimos de calidad para llevar a cabo los procesos de atracción, reclutamiento y selección del docente interino. En razón de ello, la reforma y sus transitorios pretendían corregir las debilidades históricas en la gestión de contratación, así como garantizar los principios de transparencia y eficacia (actas del Consejo Universitario: sesión n.º 6433, artículo 7, del 15 de octubre de 2020, p.39; sesión n.º 6435, artículo 5, del 22 de octubre de 2020, pp. 11-24; sesión n.º 6437, artículo 5, del 29 de octubre de 2020, pp. 59-65; sesión n.º 6530, artículo 7, del 12 de octubre de 2021, pp. 52-104; y sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, pp. 19-90).
11. Del seguimiento de los acuerdos relacionados con el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y sus transitorios, se infiere que aún quedan disposiciones que se mantienen sin cumplir y debe gestarse un proceso de coordinación institucional que permita un trabajo conjunto y colaborativo entre la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Recursos Humanos y las unidades académicas para analizar las razones que posibiliten implementar a cabalidad las disposiciones aprobadas (CDP-16-2023, del 31 de agosto de 2023; CDP-10-2025, del 10 de abril de 2025 y CDP-30-2025, del 24 de septiembre de 2025).
12. Las Políticas Institucionales 2026-2030 plantean las orientaciones y las líneas de acción que deben guiar los procesos de toma de decisiones en materia de coordinación, desarrollo humano y gestión de procesos que impacten positivamente en la contratación de personal docente idóneo y que favorezcan una renovación planificada del cuerpo académico de la Institución, entre estas:
- Eje II. Excelencia académica
    - Política 2.3 *Apoyamos la docencia, la investigación, la acción social y la innovación como motores esenciales del desarrollo académico y profesional al crear conocimiento nuevo y promover su aplicación práctica en todas las regiones del país, según principios humanistas y de derechos humanos.*
    - Línea de acción 2.3.4 *Planificar cuadros de relevo del personal universitario con miras a mantener y aumentar las capacidades institucionales para la innovación multi-, inter- y transdisciplinaria.*
  - Eje III. Democratización y equidad
    - Política 3.3 *Construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos.*
    - Línea de acción 3.3.3 *Evaluar los procesos de capacitación y de contratación para que contemplen principios de equidad, género y derechos humanos.*
  - Eje V. Gobernanza universitaria
    - Política 5.2 *Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.*

Línea de acción 5.2.2 *Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.*

Política 5.8 *Garantizamos los derechos laborales del personal universitario en concordancia con los principios humanistas de la Institución.*

Línea de acción 5.8.1 *Disminuir el interinato institucional, con base en criterios de mérito, región, equidad y género, a partir del plan táctico de cada instancia universitaria.*

13. La gestión del talento humano es llevada a cabo por las áreas de recursos humanos en las distintas organizaciones, por cuanto estas cuentan con el personal competente tanto en conocimientos como experiencia para garantizar el desarrollo óptimo de los procesos relativos al talento humano y su impacto en los objetivos organizacionales. Uno de los subsistemas más relevantes, según la literatura especializada<sup>6</sup>, es precisamente el proceso de atracción, selección e incorporación de personas trabajadoras, el cual impacta positivamente en todos los demás subsistemas. Tal y como lo afirma el psicólogo organizacional Edgar Schein:

*(...) la organización es un plan de actividades humanas que no empieza a funcionar hasta que no se haya reclutado a las personas que van a desempeñar los diversos roles o a realizar las actividades previstas. Por consiguiente, el primer y posiblemente el mayor problema humano en cualquier organización es cómo reclutar empleados, seleccionarlos, entrenarlos, socializarlos y asignarlos a los puestos para asegurar la mayor eficiencia (citado por Alles, 2015, p. 174<sup>7</sup>).*

14. La Universidad es diversa y compleja, tal y como lo han evidenciado los razonamientos de la Vicerrectoría de Docencia, pero, por ello, requiere de procesos de articulación, coordinación y cooperación que permitan gestionar con efectividad en medio de las particularidades de cada disciplina, por lo que resulta necesario que los procesos de reclutamiento y selección brinden flexibilidad a las unidades académicas cuando se requiere agilidad para la toma de decisiones, por ejemplo, la apertura de nuevos grupos, en respuesta a la demanda de cursos con demanda insatisfecha en periodos específicos del año.

6. Chiavenato, I. (2009). *Gestión del talento humano*. (2.a Ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A.; Werther, W. y Davis, K. (2008). *Administración de Recursos Humanos: El capital humano en las empresas*. (6.a Ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A.; Laloux, F. (2016). *Reinventar las organizaciones*. Arpa y Alfíl Editores.

7. Alles, M. (2015). *Dirección estratégica de recursos humanos: Gestión por competencias*. (3.a. Ed.). Ediciones Granica, S.A.

## ACUERDA

1. Solicitar al Consejo Universitario la creación de una Comisión Especial que analice lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con respecto al reclutamiento y selección del personal docente, así como las gestiones desarrolladas por las vicerrectorías competentes y las unidades académicas, de manera que se propongan acciones que fortalezcan los procesos tendientes a garantizar el cumplimiento del principio de idoneidad comprobada en la contratación del personal docente interino.
2. Se sugiere que la comisión esté integrada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, quien coordinará; así como por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, como miembro adicional del Consejo Universitario; una persona representante del Consejo Académico de Áreas; una persona experta representante de la Vicerrectoría de Docencia; y una persona experta representante de la Oficina de Recursos Humanos, designada por la Vicerrectoría de Administración.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-11-2025 sobre valorar la posibilidad de derogar las normas complementarias de los trabajos finales de graduación vigentes insertas en el *Reglamento de la Facultad de Odontología*, según lo indicado en el oficio Fod-533-2025. (**Nota del editor:** La derogatoria de los artículos del 94 al 100 se publicó en *La Gaceta Universitaria* 72-2025, del 25 de noviembre de 2025).

**ARTÍCULO 11.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2025 referente al recurso extraordinario de revisión del Sr. (...).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el II ciclo del 2024, el estudiante de la carrera de Farmacia, el señor (...), carné universitario (...), reprobó el curso FA0338, el cual, al no haber sido ofertado en el I ciclo 2025, consecuentemente, causó que no pudiera matricular los cursos FA0225, FA0226 y FA0230, ya que para poder matricularlos y cursarlos debía tener aprobado el curso FA0338. Esta situación generó una disminución o rebajo de la beca por carga académica.
2. Producto de la disminución o rebajo de beca por carga académica, el estudiante (...), en tiempo y forma presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual, igualmente en tiempo y forma, fue rechazado.

3. Resulta importante traer a colación la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, en la cual se expuso lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. (...)
2. Que la persona estudiante (...), presenta justificación de carga académica y refiere que el artículo 19 del Reglamento de Becas, no indica como una causa para no justificar el rendimiento académico, que la persona estudiante tenga un desfase. Que la resolución del 4 de abril no mencionó cursos disponibles para matricular y que hay un cambio de razonamiento, sin fundamento ni verificación objetiva. Que no se consideró el carácter vinculante de la unidad académica que certifica que solamente podía matricular tres cursos debido a las restricciones establecidas en el plan de estudios.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil establece en el:

**ARTÍCULO 19.** El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
  - b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudio o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
  - c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según reporte del sistema de matrícula.
  - d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.
2. Que, según consulta realizada al Sistema de Aplicaciones Estudiantiles al módulo de Consulta de Matrícula, para el estudiante (...) se reporta que para el I ciclo 2025 tiene matrícula en los siguientes cursos:  
FA0224 Microbiología clínica y terapéutica para farmacia

FA0228 Farmacognosia

FA0229 Laboratorio de Farmacognosia

3. Que en el formulario "Justificación por aplicación de carga académica" de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por el Dr. Luis Esteban Hernández Soto, Decano de la Facultad de Farmacia, se indica que la persona estudiante (...), no puede matricular más cursos por requisitos establecidos en el plan de estudios.
4. Que el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece:  
(...)  
e. Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.
5. Que, en consulta realizada al sistema de aplicaciones estudiantiles al módulo de interfases, reporte histórico de cursos solicitados en prematrícula, para la persona estudiante (...) se tienen los siguientes hechos:

Tipo de matrícula	Cantidad de créditos solicitados por el estudiante	Créditos autorizados por el profesor
Ordinaria	24 para un total de 13 cursos	22 créditos
Inclusión	14 para un total de 6 cursos	14 créditos
Aprovechamiento	No registra	

6. Que, para la matrícula ordinaria, se le ofertó a la persona estudiante los cursos FA0226 y FA0238 y para inclusión el curso FA0226, entre otros.
7. Que en el análisis realizado del plan de estudios y el expediente académico de la persona estudiante (...) se tiene:
  - 7.1. Tiene pendientes del VI ciclo (3 año), los cursos FA0338, que reprobó en el II ciclo 2024 y el FA0222.
  - 7.2. En el presente VII (4 año), se registran sin matrícula, los cursos FA0225, que tiene como requisito el FA0338, que había reprobado en el II ciclo 2024 y el FA0226 que es un correquisito del FA0225.  
Tampoco se le desplegó para matrícula ordinaria el curso FA0230 ya que tiene como requisito el curso FA0338

7.3. En el I ciclo 2025 no se ofertó el curso FA0338, lo que le impide a la persona estudiante avanzar, esta situación se presenta al haberlo reprobado en el II ciclo 2024.

8. Que la situación presentada por la persona estudiante (...), carné universitario (...), no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por la persona estudiante (...), carné universitario (...) y mantener el rebajo por carga académica.

(...)

4. Producto de que el recurso de apelación fue rechazado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el 2 de junio de 2025, el señor (...), estudiante de la carrera de Farmacia, presentó un recurso extraordinario de revisión, en contra de la ViVE-122-2025. Dentro de los alegatos formulados por el estudiante (...) se encuentran los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En el II ciclo 2024 reprobé el curso FA0338, el cual es requisito para varios cursos del plan de estudios de la carrera de Farmacia.
2. Para el I ciclo 2025 dicho curso no fue ofertado, según consta en el informe académico y en la propia resolución ViVE-122-2025.
3. Por lo anterior, no fue posible matricular otros cursos que tienen a FA0338 como requisito o correquisito, lo cual limitó mi carga a solo tres cursos disponibles (FA0224, FA0228 y FA0229).
4. Esta situación fue debidamente certificada por el Decano de la Facultad de Farmacia el 21 de marzo de 2025, cumpliendo con lo establecido con el artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas.
5. A pesar de lo anterior, la OBAS rechazó la justificación alegando que el desface fue producto de la pérdida del curso FA0338, y que, por tanto, no se aplica lo dispuesto en el artículo 19, inciso a).
6. El recurso de revocatoria fue igualmente rechazado, sin aportar evidencia concreta sobre la supuesta posibilidad de matricular más cursos.
7. Finalmente, la ViVE rechazó mi recurso de apelación mediante la resolución ViVE-122-2025, reafirmando

que mi caso no califica bajo el inciso a) del artículo 19, por haberse originado en una pérdida de curso.

II. Fundamentos legales

El artículo 19 inciso a) del Reglamento de Adjudicación de Becas establece:

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo [...], reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.

- Este inciso no condiciona su aplicación al motivo por el cual no se cumple con los requisitos (por ejemplo, si se debe a una pérdida de curso o a otra razón). Lo único que se exige es que el estudiante no pueda matricular más cursos por restricciones del plan de estudios, hecho que fue certificado por la unidad académica.
- La decisión de OBAS y la resolución ViVE-122-2025 introducen una interpretación restrictiva no prevista por el reglamento, que anula el derecho de estudiantes a justificar su carga si su condición deriva de una pérdida previa, aunque las restricciones sean reales y verificadas.
- Esto constituye un vicio de legalidad claro y concreto, por las siguientes razones:
- Se introduce una condición no establecida en el reglamento, al afirmar que la imposibilidad debe ser ajena a una pérdida previa del estudiante. Esto es una modificación sustancial de los requisitos establecidos por la norma escrita.
- Se desconoce un informe válido y vinculante emitido por la unidad académica, que certifica que la carga no pudo completarse por requisitos del plan de estudios.
- Se vulnera el principio de legalidad (art. 11 LGAP), ya que la administración no puede limitar ni reinterpretar derechos cuando el reglamento es claro.
- Se infringe el principio de razonabilidad y motivación suficiente (arts. 16 y 129 LGAP), porque la decisión parte de una premisa no sustentaba normativamente.

- Se afecta directamente el derecho de la permanencia y equidad de los estudiantes becarios que enfrentan restricciones reales, ajenas a su voluntad, en la continuidad de su plan de estudios.

### III. Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que:

1. Se revoque la resolución ViVE-122-2025, por vicio de legalidad en la aplicación del artículo 19, inciso a), del Reglamento de Adjudicación de Becas.
  2. Se reconozca que mi situación sí se acoge a lo dispuesto en dicho inciso, al estar impedido de matricular más cursos por requisitos curriculares.
  3. Se restablezca el monto total de mi beca y los principios que rigen la actuación administrativa.
5. Para el caso que nos ocupa, resulta imprescindible tener claro lo señalado por los artículos 18 y 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, que a la letra establecen:

*Artículo 18: Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.*

*En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.*

*El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.*

*Artículo 19: El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:*

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
- b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.
- c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
- d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad

*del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*

6. Además, se debe tomar en consideración lo que establece el artículo 3, inciso e), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que a la letra indica:

*Artículo 3: Para efectos de este Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:*

*(...)*

- e) *Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*

7. En conclusión los argumentos esgrimidos en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ViVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025, no corresponde a ninguno de los eximentes contemplados en el artículo 19 que permitan justificar la carga académica, ya que la imposibilidad de continuar su plan de estudios se relaciona con la pérdida del curso FA0338, que le impide la matrícula de los cursos FA0225, FA0226 y FA0230.

8. El recurso extraordinario interpuesto por el estudiante (...) tampoco se ajusta a los presupuestos del artículo 353, de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

#### CAPITULO (sic) SEGUNDO

##### Del Recurso de Revisión

##### Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
  - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
  - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por

sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia del prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

9. Lo expuesto en los considerandos 7 y 8 encuentra sustento en lo que el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, indicó en el criterio legal CU-19-2025, del 21 de julio de 2025, el cual, en lo conducente, señaló:

*Para el presente caso, tal y como está (sic) Asesoría lo ha advertido en otros de similar condición, la recomendación de inadmisibilidad de la gestión se fundamenta en que, de forma adicional a las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, resulta de capital importancia advertir que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicompreensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.*

*Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido (sic) como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que*

*pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.*

*En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:*

*Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria<sup>1</sup> (sic) introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.*

*Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.*

*Ahora bien, en el presente caso, lo que se alega es finalmente un tema de interpretación sobre la normativa que regula la concesión de becas en nuestra Institución; es decir, no se alega ninguna causal del artículo 353 de la LGAP, y de los elementos que se remiten (Resolución VIVE-122-2025) o que se alegan (texto del recurso) tampoco se configura en alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad.*

#### **ACUERDA**

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Farmacia, (...), carné universitario (...), en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VIVE-122-2025, del 30 de mayo de 2025.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso extraordinario de revisión al correo electrónico (...)@ucr.ac.cr

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 12.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-14-2025 en torno a la propuesta de reforma al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6886, artículo 2, del 25 de marzo de 2025, conoció la propuesta de modificación del artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y acordó remitirla a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para su análisis.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-32-2025, del 27 de marzo de 2025).
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece el propósito y cobertura del sistema de becas, ya que indica que los beneficios aplican únicamente al estudiantado con matrícula consolidada.
4. Conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la matrícula se considera consolidada una vez finalizados los periodos de retiro y exclusión. Además, la Universidad de Costa Rica contempla tres periodos de matrícula para que la población estudiantil pueda completar su carga académica: ordinaria, inclusión y aprovechamiento, lo que provoca que la matrícula se consolide días después del inicio del ciclo lectivo.
5. Actualmente, los beneficios de pobreza extrema, reubicación geográfica, residencias estudiantiles y excelencia académica se asignan en su totalidad en el primer mes de cada ciclo lectivo, sin aplicar deducciones por los días transcurridos desde el inicio del ciclo lectivo.
6. Los beneficios de monto económico para gastos de carrera, alimentación y transporte consideran el inicio de la actividad académica, por lo que otorgarlos sin que haya días efectivos de asistencia contradice su naturaleza, especialmente en los casos de alimentación y transporte, que están directamente vinculados con la permanencia en actividades académicas inscritas y el horario consolidado.
7. Los artículos 18 y 20 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* definen el impacto de la carga y el rendimiento académico en los beneficios asociados a la beca socioeconómica.
8. La modificación propuesta al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se contrapone con la naturaleza de la beca socioeconómica,

la cual se concibe como un mecanismo que promueve la permanencia y graduación del estudiantado, al considerar tanto la condición socioeconómica como los requisitos académicos, entre ellos la carga académica consolidada y el rendimiento académico.

9. Con respecto al beneficio de gastos de carrera, la simulación realizada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica evidencia que entregar el 100 % del monto en el primer depósito de los ciclos lectivos I y II tendría un impacto presupuestario significativo, con implicaciones en la planificación y sostenibilidad financiera institucional.
10. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica recomienda no aprobar la propuesta de reforma al artículo 1, al considerar que, además de tratarse de un aspecto procedimental, el primer depósito ya contempla el 100 % de la mayoría de los beneficios, mientras que otros dependen del inicio del ciclo lectivo, la carga académica y el rendimiento. Asimismo, alerta sobre las implicaciones presupuestarias que derivarían de la reforma.
11. La propuesta de reforma no incluye estudios técnicos que permitan evaluar su viabilidad ni su impacto presupuestario a corto y mediano plazo, lo cual es requerido por la normativa universitaria.
12. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, en el apartado III sobre los elementos básicos a considerar en su formulación, establecen que toda norma que implique una erogación económica debe contar con una evaluación previa de su factibilidad económica.
13. La propuesta menciona de forma general los beneficios complementarios que podrían reconocerse desde el primer día del primer ciclo lectivo, sin especificar cuáles serían ni los criterios para su reconocimiento, especialmente en aquellos casos que dependen de la matrícula efectiva, como los beneficios de alimentación y transporte.

#### **ACUERDA**

No aprobar la propuesta de modificación al artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* por los considerandos anteriores.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 13.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, el 24 de abril de 2024 sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico las siguientes ponencias, presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería (solicitud n.º 16674, del 24 de abril de 2024).

- a) "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica".
- b) "Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas".

2. En la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,00 puntos a ambas ponencias al considerar que no se ajustaban a la normativa vigente, y consignó la siguiente observación:

*Según lo indicado en el número de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares "al tratarse de un volumen especial". A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos", por lo que no se considera para calificación.*

3. Con respecto a las ponencias que son sometidas a evaluación, el artículo 42 bis, inciso a), punto iv, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece lo siguiente:

*42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

a) *trabajos escritos*

(...)

iv *Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.*

4. Debido a la inconformidad con las calificaciones recibidas, el 16 de diciembre de 2024, el docente Castro Castro interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024; la literalidad del recurso se incluye en el expediente del caso. Sin embargo, un extracto de lo indicado en su recurso se transcribe a continuación:

*En dicha resolución se asigna un puntaje de 0,00 puntos a dos ponencias presentadas en las IV y V Jornadas de Investigación*

*de la Facultad de Ingeniería (JIFI), en los años 2022 y 2023 respectivamente. Se alega que dichas publicaciones no pasaron por un proceso de revisión por pares y se parafrasea a las ediciones especiales de la Revista de Ingeniería de la UCR respectivas a ambas jornadas, indicando que estas ediciones afirman que:*

*"según lo indicado por el n.º de la revista, el trabajo no tuvo revisión por pares "al tratarse de un volumen especial. A las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista para artículos científicos".*

*Sin embargo, los artículos sí pasaron por revisión por pares pero utilizando un procedimiento diferente al de los números ordinarios de la revista, tal y como se consigna en el número especial de la revista Vol. 34 Núm.NE4 y que incluye la memoria de la V edición de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería. En la página VII se afirma, previo al párrafo parafraseado por la resolución antes expuesta:*

*"Todas las ponencias enviadas para participar en las V Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería fueron revisadas y evaluadas por al menos dos pares externos al grupo organizador. Ellas y ellos pertenecen a universidades e instituciones extranjeras y nacionales, a empresas extranjeras y nacionales, o son consultores extranjeros y nacionales, o estudiantes de doctorado. Algunos han sido pares de la Revista Ingeniería.*

5. En virtud de que el objeto de la discrepancia en el caso que nos ocupa no se centralizó sobre el fondo de las obras, sino que se focalizó en un aspecto de cumplimiento de requisitos reglamentarios propios de lo indicado en el artículo 42 bis, inciso a), punto iv del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para la resolución de caso no hubo solicitud dirigida a la dirección de la unidad académica para la designación de personas especialistas (de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*).

6. Debido a que las ponencias no fueron revisadas por pares académicos, la Comisión de Régimen Académico no realizó la consulta a especialistas, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, por lo que en la resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias expusieron lo siguiente:

*"Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas" como revisada por pares, y por lo tanto sujeta de valoración con un nivel de Originalidad Poca, dado que la obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, Relevancia Poca, Trascendencia Moderada, y Complejidad Moderada. Esto considerando la profundidad del análisis, el medio de divulgación, la metodología y los resultados obtenidos. Con*

esto la obra obtiene un puntaje de 0.5 puntos, asignando al docente Castro Castro el puntaje que corresponde de acuerdo con el grado de participación reportado.

Por su parte, la obra "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica", a partir de lo consignado por la misma publicación de manera verificable, no se muestra que recibió revisión por pares, por lo que se mantiene el criterio de no valorarla.

7. Producto del análisis del recurso de revocatoria realizado por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión n.º 2997-2025, celebrada el 5 de marzo de 2025, Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025, en cuanto a las ponencias sometidas a calificación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

*Acuerdo 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Arnoldo Castro Castro en contra de la calificación n.º 2990-65-2024 del 22 de octubre del 2024, y aumentar en 0,5 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo "Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas". Se mantiene el criterio inicial sobre la obra "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica".*

*Acuerdo 2. Dejar sin efecto la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*

*Acuerdo 3. Solicitar al docente Arnoldo Castro Castro, indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto, o si desea que el recurso sea elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario, incorpore tanto la obra modificada en su puntaje, como la que mantuvo el criterio. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto y únicamente la obra que mantiene el criterio inicial formará parte del recurso de apelación, a no ser que el docente explícitamente desista de dicha gestión.*

8. En virtud de que con el resultado del recurso de revocatoria la ponencia "Control de tracción basado en aceleración límite para plataformas móviles autobalanceadas" pasó de 0,00 puntos a 0,50 de puntaje, el 30 de mayo de 2025 (de conformidad con el acuerdo 3, de la Resolución CRA-29-2025, del 5 de marzo de 2025), el docente Castro Castro solicitó a la Comisión de Régimen Académico que el recurso de apelación fuese elevado al Consejo Universitario, dicha solicitud se dio en los siguientes términos:

*Me permito solicitar que el recurso de revocatoria que presenté el 16 de diciembre de 2024 contra la resolución N°2990-65-2024 del 22 de octubre de 2024 sea elevado en*

*apelación subsidiaria al Consejo Universitario. Manifiesto mi desacuerdo a que la ponencia titulada "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica" reciba 0 puntos como se resuelve en la resolución CRA-29-2025 debido a que en la publicación "(IV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería 2022. En Revista de Ingeniería, Volumen 33 NE3 (pp 1-140). Universidad de Costa Rica. Doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667.)" sí hubo revisión por pares.*

*La memoria publicada induce al error al indicar que no hubo revisión. La nota en la página VII se refiere a que el proceso de evaluación fue diferente al proceso usual de los números ordinarios de la revista. Sin embargo, si (sic) hubo revisión por pares tal y como lo consigna la evidencia que adjunté en el recurso de revocatoria y reproduzco aquí. Sugiero solicitar información aclaratoria al Comité Editorial de la Revista de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería.*

*Además, aporté evidencia de los actos de revisión que considero que tienen más peso que una nota mal redactada en la memoria de las ponencias. Adjunto tanto la revisión que a mí me correspondió hacer como la revisión que recibí mi ponencia como evidencia de que ese año si hubo revisión por pares para ser considerada.*

9. La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-1218-2025, del 23 de julio de 2025, trasladó el recurso de apelación hacia el Consejo Universitario.
10. La publicación de la IV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería 2022, en la revista *Ingeniería. Revista de la Universidad de Costa Rica*, volumen 33, número 3 (pp. 1-140). Universidad de Costa Rica. (doi: 10.15517/ri.v33iNE3.53667), donde se incluye la ponencia "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica", en su página VII indica:

*Descargo revisión de pares*

*Al tratarse de un Volumen Especial acerca de las Jornadas de Investigación de la Facultad de Ingeniería, es importante aclarar que a las ponencias presentadas no se les aplicó la evaluación de pares académicos que se estipula en la Revista Ingeniería para artículos científicos. Todos los resúmenes, ya sea en categoría persona profesora/investigadora o estudiante, fueron valorados por el Comité Organizador de las IV Jornadas de Investigación, conformado por representantes de cada una de las unidades académicas que son parte de la Facultad de Ingeniería. La valoración para que las ponencias se consideraran fue, únicamente, una presentación oral de 15 minutos y se utilizaron los siguientes criterios:*

1. *Presentación de resumen extendido de máximo 1000 palabras.*
2. *Cumplimiento de formato según el Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE).*

3. Tema enmarcado en una de las áreas temáticas definidas para el evento.
  4. Originalidad, claridad y precisión en la redacción para su facilidad de comprensión de acuerdo al público multidisciplinar del evento.
  5. Síntesis de contenidos: problemática o situación a investigar, métodos, análisis o discusión, resultados.
11. En virtud de lo expuesto en los considerandos 3 y 9, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arnoldo Castro Castro, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-20224, del 22 de octubre de 2024, debe rechazarse y en consecuencia el puntaje de 0,00 puntos otorgado a la ponencia "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica", debe mantenerse y no sufrir modificación alguna.

#### ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, Dr. Arnoldo

Castro Castro, en contra de la resolución de calificación n.º 2990-65-2024, del 22 de octubre de 2024, y, en consecuencia, mantener el puntaje otorgado inicialmente por la Comisión de Régimen Académico a la ponencia "Modelo de un vehículo de péndulo invertido de dos ruedas con tracción dinámica".

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico [arnoldo.castrocastro@ucr.ac.cr](mailto:arnoldo.castrocastro@ucr.ac.cr)

#### ACUERDO FIRME.

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

#### IMPORTANTE

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".